

CERTIFICO: Que en los autos caratulados "**SALATINO GUSTAVO JAVIER C/ HERNÁNDEZ OSCAR GERMÁN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expte. Nro. **CI-34738-C-0000**) en fecha 08/05/2025, se dictó sentencia definitiva, regulándose los honorarios del perito **Antonio P. Ghisaura**, en la suma de **\$382.698**. Condenando en costas a **Oscar Germán Hernández y Jorge Daniel Matamala**. La regulación efectuada en la sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 18/11/2025. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. En fecha 6/03/2026 se intimó a las partes condenadas en costas para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, acrediten el pago de los honorarios regulados al perito GUILLERMO ANTONIO GHISAURA, bajo apercibimiento de ejecución. En el caso de la parte no condenada en costas, con la limitación del art. 71 del CPCC. Mediante presentación de fecha 06/04/2026 la parte citada en garantía dio en pago al perito la suma de \$373.619,83, en concepto de 50% de honorarios e intereses, cuya transferencia fue ordenada en fecha 20/04/2026. Los honorarios y la intimación se encuentran firmes y consentidos. Conste.

Secretaría, 30 de abril de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**GHISAURA, GUILLERMO ANTONIO C/ MATAMALA, JORGE DANIEL Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-00595-C-2026**);

Por presentado el **Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS** en representación de **GUILLERMO ANTONIO GHISAURA**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado

(arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **JORGE DANIEL MATAMALA, DNI 31.530.348, y OSCAR GERMAN HERNANDEZ, DNI 29.418.727**, haga íntegro pago a **GUILLERMO ANTONIO GHISAURA** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$191.349,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados del demandado Jorge Daniel Matamala, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real del demandado rebelde Oscar German Hernandez con transcripción del código para contestar demanda (oponer

excepciones): ZJGX-ODEK y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez